

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de Nicanor Fernández, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periódico á real la línea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

Regencia del Reino.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Órdenes.

Suprimido el impuesto sobre los consumos por decreto del Gobierno Provisional en 12 de Octubre de 1868, se creó al mismo s. aprobado a contribución personal para el año de 1869 que aquejaba disposición dejaba en el Tesoro público y con el fin de atender á sus apremiantes obligaciones.

Como sucede casi siempre que se varían los sistemas tributarios, el nuevo impuesto no ha producido desde luego los resultados que se propusieron y de aquí que haya habido necesidad de aplazar el cumplimiento de algunas obligaciones del Estado, de las provincias y de los Municipios.

Los obstáculos que han suscitado la cobranza del nuevo impuesto no deben atribuirse solo á su novedad, sino á las circunstancias en que la Nación se ha encontrado, á su carácter de contribución directa, y en las grandes poblaciones á la dificultad de establecer bases para su equitativo reparto, por lo cual es disculpable en cierto límite el retraso que su recaudación sufre.

Sin embargo, algunos Ayuntamientos, cumpliendo con su deber y dando pruebas de patriotismo, emprendieron con decisión los trabajos que les estaban encargados para este servicio, y 6.700 presentaron los repartimientos que fueron aprobados, pudiéndose proceder inmediatamente á la cobranza.

Para llegar en todas partes al mismo resultado, el Gobierno ha hecho uso de cuantos medios estaban en sus atribuciones, dictando órdenes de carácter general y particular, encaminadas á hacer mas expedito el planteamiento de la nueva contribución, a dar mayor facil-

dad á la realización de los cupos, y á disminuir su importe en sumas considerables, atendiendo las quejas fundadas en la justicia ó en la equidad, ya respecto á bajas por razón de excepciones, ya las que consistían en pedir que no fuese mayor el gravamen del nuevo impuesto que el que resultaba de la contribución de consumos.

No consintiendo las necesidades del Tesoro público ni las de las corporaciones populares la continuación indefinida del plazo para las reclamaciones ni otras moratorias, dictó el Poder Ejecutivo la orden de 21 de Julio del corriente año previniendo la manera de dar por terminados los repartimientos, y disponiendo que se llevase a efecto el ingreso en las Tesorerías de las cantidades que debían pagar los pueblos.

El cumplimiento de la citada disposición es de reconocida urgencia, pues alteradas por las Cortes Constituyentes las bases del impuesto personal, las que adoptó el Gobierno Provisional solo deben aplicarse al ejercicio terminado para emplear los productos de la contribución establecida en la forma que ellas determinan, a las obligaciones generales, provinciales y municipales correspondientes al mismo período.

La Administración debe procurar por todos los medios que la necesidad justifica y las disposiciones relativas á la materia consienten que se lleve á término la formación de los repartimientos que aun no se hayan presentado y la cobranza en un breve plazo de los cupos que corresponden a cada pueblo, empleando los medios coercitivos de que el poder público puede disponer, si los consejos, las amonestaciones y el llamamiento al patriotismo de las localidades y de los individuos fueran ineficaces.

Pero el Gobierno, que está firmemente decidido á que se verifique con rapidez la cobranza de esta contribución, no solo para atender á las necesidades generales, sino también á las de los Ayuntamientos y Diputaciones, evitando que estas cor-

poraciones enajenen las inscripciones intrasferibles de la Deuda pública y otros valores que poseen, ha procurado en cuanto está de su parte facilitar los medios de pago; y tomando en consideración lo propuesto por muchos Municipios, ha resuelto admitir, en equivalencia de las cantidades que debieran entregar al Tesoro por razón del impuesto personal, los intereses vencidos y no satisfechos, por causas que son notorias, de las inscripciones intrasferibles que pertenecen á las provincias y á los pueblos; á cuyo fin S. A. el Regente se ha servido disponer:

1.º Se admitirán en pago del cupo del impuesto personal correspondiente al ejercicio de 1868 a 69 los intereses que no han sido satisfechos de las inscripciones intrasferibles que se dieron á los pueblos por el 80 por 100 del producto de la venta de sus bienes de Propios.

2.º Los ingresos que se apíquen al impuesto personal, según esta disposición, se han de formalizar precisamente antes del día 31 de Octubre próximo venidero.

3.º Los Ayuntamientos que lo consideren conveniente continuarán haciendo efectivos hasta su completa realización los repartimientos del impuesto personal del último ejercicio, reteniendo en sus arcas el remanente que desresulte, cubriendo el cupo del Tesoro, el de la Diputación provincial y el 3 y medio por 100 del recargo de cobranza.

4.º Los ingresos que por este concepto formalizasen los Ayuntamientos en las Tesorerías se aplicarán, en la proporción correspondiente, al cupo del Tesoro y al recargo para el presupuesto municipal.

5.º Por las Direcciones generales del Tesoro, de Contabilidad y de Contribuciones se dictarán las reglas convenientes para la aplicación de lo que se deja dispuesto, en la forma y con los requisitos que para las operaciones de Contabilidad correspondan.

De orden de S. A. lo digo á V....

para los fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1869.—Ardanáz.—A los Administradores económicos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por esa Dirección 5 de Abril último, relativa á si deberán remitirse á los Juzgados siempre que los reclamen como lo ha hecho el del distrito de la Audiencia á petición de parte, copias integrales de los expedientes gubernativos que se instruyen en las dependencias de la Administración pública.

En su consecuencia:

Vistas las reales órdenes de 30 de Mayo de 1852, 22 de Noviembre de 1858 y 21 de Febrero del año próximo pasado, que establecieron las formalidades que habían de observarse para las compulsas que el poder judicial acordara de documentos espedidos por las oficinas del Estado, ó para facilitar, si procediese, los mismos documentos originales cuando los Jueces que los reclamaren no residieran en el mismo punto que las oficinas en las cuales existieren los expedientes de que aquellos hubieran de desglosarse:

Considerando que lo dispuesto en las referidas órdenes, atendido su espíritu y letra, puede aplicarse á los casos que comprende la mencionada consulta:

Considerando que los expedientes gubernativos que no se refieren á faltas ó abusos cometidos por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, que constituyan delitos comunes con arreglo al Código, ningún efecto legal pueden causar en los Juzgados, lo cual no obstante para que los Jueces puedan pedir los datos y noticias que consideren necesarias para la más acertada administración de justicia;

S. A. el Regente del Reino, oido el dictámen de las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que cuando los expedientes gu-

en circular de 21 del corriente, la matrícula para el próximo curso de 1869-70 estará abierta en este Instituto desde el dia 15 al 30 del proximo mes de Setiembre, ambos inclusive, y no desde el 1º al 15, como se ha dicho en el anuncio inserto en el *Boletín oficial*, núm. 19, correspondiente al 13 del actual; pero los exámenes extraordinarios del curso de 1868-69 comenzarán en el dia 1º, y durarán hasta el 30 inclusive, segun lo manifestado en el citado anuncio, el cual debe considerarse como rectificado por el presente tan solo en cuanto a la época de la matrícula.

Zamora 28 de Agosto de 1869.—El Director, Manuel Domínguez.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta señalada para el dia 7 del corriente, para contratar el servicio del *Boletín de Ventas* de esta provincia, he dispuesto en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de Noviembre de 1858, y por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se anuncie nueva subasta aumentando el tipo que ha de servir de base para la misma, y que ha de verificarse el dia 25 de Setiembre próximo en esta Administración y hora de doce á una del mismo dia, con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 de Noviembre de 1858 que se inserta a continuacion.

Lo que se hace público para conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta; en la inteligencia, de que para que le sean admitidas sus proposiciones, es imprescindible que acompañen á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la capital la cantidad de 20 escudos, en cumplimiento de lo preceptuado en la condición 9º de las indicadas.

Los pliegos de proposiciones deberán depositarse en la Caja que se hallara en la Portería de la Administración, hasta la hora en que tendrá lugar la subasta, con arreglo a lo dispuesto en la condición 11º.

Salamanca 20 de Agosto de 1869.—Francisco de Sales Ordoñez.

Pliego de condiciones á que ha de sujetar-se esta subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia de Salamanca.

El rematante quedará obligado a publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por tres años, a contar desde que se le comunique la aprobación de la subasta, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ra-

mo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á Ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de impresión que se cometiera y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que está de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4º El tipo de la letra que se empleará en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño.

5º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretesto alguno.

6º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrato será el de ciento, fijado por el Comisionado de Ventas, de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, otros tres en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, uno en la Contaduría de Hacienda pública, otro en la Tesorería de la misma, otro al Ingeniero de Montes, otro á cada individuo de la Junta provincial de Ventas, remitiendo otro franco de porte á cada Diputado á Cortes por esta provincia, y entregando los restantes hasta el número indicado en la Comisión principal de Ventas.

7º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico, ó en efecto de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho, para entablar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia, de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en ciento cincuenta escudos en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9º Para presentarse como licitador á la subasta han de consignarse precisamente veinte escudos en metálico en la Caja de la Administración Económica de

saciedad sobre el pago si se suspendieran la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepción de el del mejor postor, á quien se redendirá interinamente apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10º No se admitirá postura que exceda de cincuenta milésimas de escudo por cada pliego de impresión.

11º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principio el remate, trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Administradores a esta Dirección la adjudicación de la

contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta á la Administración reclique la aprobación y aceptación superior correspondiente sino hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicando el remate al mejor postor.

13º El pago del precio en que se haga la adquisición se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14º La subasta tendrá efecto en el despacho del señor Gefe de la Administración Económica de esta provincia el dia 7 de Agosto próximo y hora de doce á una, con asistencia del Gefe de la Intervención, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Oficial letrado.

15º El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16º La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncie también las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* o en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 3º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos. — Es copia.

Modelo de proposición.

D. N. N.... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por el precio de..... milésimas de escudos cada pliego de papel impreso de marca del sellado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Federico Leal, Juez de primera instancia de la Bañeza y su partido,

Por el presente, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Alejandro Alonso, hijo de Felipe, natural de Santa Colomba de la Vega, que estuvo en Diciembre último, residente en esta villa, y ausente hoy en punto ignorado, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa de oficio, sobre lesiones a don Juan de Mala y ciros de este vecindario, y desorden público ocurrido en la noche del veintidós del mismo mes; apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

La Bañeza veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Federico Leal.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la PUEBLA DE SANABRIA.

Extracto de los asientos defectuosos, pueblos á que pertenece la situación de las fincas que contienen y defectos de que adolecen de necesaria reparación.

Sección de traslación de dominio. Pueblo de Vigo.

En 1837, por escritura pública, retrovendió Isidoro de la Vega, vecino de Vigo, á su connecino José de Prada, varios bienes: no constan.

En 1840, por escritura pública, vendió Manuel Guerrero y su mujer Benita Gago, vecinos de Pedrazales, á favor de Isidro Ramos y su mujer, vecinos de Vigo, varias fincas en término de este pueblo: no constan.

En 1846, por escritura pública, vendió María Guerra y sus hijos, vecinos de Vigo, á don Pd. o Rodríguez, vecino de esta villa, nueve fincas en término de Vigo: no constan.

En 1844, por escritura pública, vendió Francisco del Estal, vecino del pueblo de Fuentelcarnero, á Juan Deitino de Prada y Francisco Moran, vecinos de Vigo, entre otras fincas, una suerte de casa en casco de dicho Vigo: carece de pago y linderos.

En 1842, por escritura pública, vendió José Ramos San Roman y consorte, vecinos de Pedrazales, á don Joaquín de Castro, párroco de Vigo, entre otras fincas, una tierra en término de Vigo, que linda al Mediodía con Matías y Francisco Pedrero: carece de pago.

En 1848, por escritura pública, los señores Rodríguez y compañía vendieron á Benito Estrada, vecino de Vigo, la parte de foro que á él correspondía pagarles: no constan las fincas.

En dicho año, por escritura pública, los señores Rodríguez y compañía vendieron á Francisco Amigo, vecino de Vigo, la parte de foros que les correspondían pagar: no constan las fincas.

En dicho año vendió la nación á don

Antonio Rodriguez y compañía, de Villardeciervos, 103 foros en Vigo que pagan diferentes sujetos del mismo: no constan los bienes que afectan.

En dicho año, por escritura pública, vendió la compañía de Rodriguez Bobillo y Junquera á Hermenegildo de la Vega, vecino de Vigo, la parte de foro que estaba obligado á pagar: no constan los bienes que afectan.

En dicho año, por escritura pública, vendió Pedro de la Vega, párroco de San Justo de los Oteros, á Narciso Espada y compañeros, vecinos de Vigo, la cuarta parte del vínculo ó patronato de legos que posee en Vigo, Murias y Cerdillo, consistentes en tierras, prados y huertos, cuyas descripciones no constan.

En 1849 vendió la compañía de Rodriguez Bobillo Junquera, de Villardeciervos, a Isidro Ramos, vecino de Vigo, la parte de foros que a este le correspondía pagar en Vigo, Pedrazales y Murias: no constan los bienes.

En 1851, por escritura pública, vendió Francisco Pedrero, vecino de Vigo, á Joaquín de Castro, párroco de él, un carro de terron, linda por Naciente y Norte con otro de herederos de José de la Vega: no consta el pago.

En 1852, por escritura pública, vendió Miguel Pedrero, vecino de Vigo, á Miguel Ramos, su convecino, una suerte de pajer con su parte de era de media parada, que linda con otras de Juan Zurron y Miguel Ferrero: no consta su situación ni medida.

En 1855, por escritura pública, vendió Juan Palmero y mujer, vecinos de Pedrazales, á Juan Zurron, vecino de Vigo, con otras fincas una suerte de cortina que linda al Naciente con otra de herederos de Fulgencio Ferrero, su cabida cuarenta y cuatro pies: no consta el pago.

Villanueva de la Sierra.

En 1840, por escritura pública, donó Domingo García, vecino del Villanueva, á su sobrino Juan Gregorio García la casa de su habitación y la era de majar contigua: no constan sus descripciones.

En 1843, por escritura pública, vendió Francisco Villarino, vecino de Villanueva, á su convecino Tomás Perez ocho fincas: no constan.

En dicho año, por escritura pública, Francis Seoane, vecino de Villanueva, á su convecino Tomás Perez seis fincas: no constan.

En 1845, por escritura pública, vendió Francisco Seoane, vecino de Villanueva, á Márcos Vega, su convecino, una era de majar, linda con Ana Seoane, y Francisco García: no consta el pago.

En 1851, por escritura pública, vendió Ramón Rodriguez, vecino de Villanueva, á su convecino Tomás Perez, una era de una hemina; linda por Naciente con mas del comprador: no consta el pago.

En 1854, por escritura pública, correspondió á Ignacio Ballesteros, vecino de Villanueva, por muerte de su hermana Isabel, entre otras fincas una cor-

tina contigua á la casa, de media hemina, linda al Naciente con Gregorio Villarino y al Poniente con Domingo Rodriguez: no consta el pago.

Un huerto de media hemina; linda al Naciente con Salvador Lorenzo y al Poniente con Andres Rodriguez: no consta el pago.

En 1855, por escritura pública, correspondieron a Francisco Dominguez, vecino de Villanueva, por muerte de su hermano Domingo, entre otras fincas dos bosques de pasto, que lindan con mas bosque de Andrés Rodriguez: carece de pago y medida.

En 1857, por escritura pública, le correspondieron al mismo Francisco Dominguez, por muerte de su hermano Domingo, una cortina y lamero de cuatro cuartillos de simiente; linda por Norte con Tomás Perez, Mediodia con Juan Gregorio Garcia: no consta si pago. Una casa y era de majar: carece de descripción.

En 1856 correspondieron a Concepcion García, vecina de Villanueva, por muerte de sus padres con otras fincas una cortina de medio celemin; linda por Norte Francisco García, y Mediodia con mas de su hermana Marta: no consta el pago en que se halla.

Otra contigua á la casa de media hemina, linda por Norte con mas de su hermana María y Mediodia otra de su hermano José: no consta el pago.

La mitad de la casa cocina que linda al Norte con su hermana María y Mediodia con Ramón Lorenzo: no consta su situación ni medida.

En dicho año heredó María García Pérez de sus padres entre otras fincas una cortina de media hemina de linaza, linda por Norte con Santos Lorenzo y Mediodia con hermana Concepcion: no consta el pago.

La mitad de la casa cocina que linda por Norte con Santos Lorenzo y Mediodia con su hermana Concepcion: no consta su situación ni medida.

En 1857 heredó Domingo Lorenzo, vecino de Villanueva, de su tío Santiago Lorenzo con otros bienes una casa con pajer y era, linda por Norte con Policarpio Lorenzo y Mediodia con Domingo Lorenzo: no consta su pago ni medida.

En dicho año heredó Domingo Lorenzo, vecino de Villanueva, de Inés Basallo, entre otras fincas una cortina de medio celemin de linaza, linda al Norte con el Domingo y Mediodia con Ana Seoane: no consta el pago.

Una suerte de casa que linda por Norte con patio de Domingo Ballesteros y Mediodia con su hermana María: no consta su situación ni medida.

En dicho año heredó María Lorenzo de Inés Basallo una suerte de casa, linda por Norte con su hermano Domingo y Mediodia con Josefa Vasallo: no consta el pago ni medida.

En el mismo año heredó Salvador Manzano de Santos Lorenzo un lamero de cuatro arrobas de yerba, linda por Norte y Poniente con camino comun: no consta el pago.

Otro lamero á la misma, linda por Norte y Poniente con Policarpio Lorenzo: no consta el pago ni cabida.

En 1861, por testamento público, se instituyeron herederos una de otra Isabel e Ignacia Ballesteros, de Villanueva, de todos sus bienes, y á su muerte recayeron en José de Prada su sobrino: no constan los bienes que afectan.

En 1862, por escritura pública donaron Simon Alvarez y su mujer Eugenia Rodriguez, vecinos de Villanueva, á sus hijos Simon y Diego Alvarez una casa de alto y bajo con dos cuartos contiguos: carece de descripción.

En 1860, por escritura pública, vendió Andrés Rodriguez Lorenzo, vecino de Villanueva, á su convecino Gonzalo Lopez, una tierra de doce heminas; linda al Naciente con camino público y Poniente lama concejil: no consta el pago.

En 1857, por escritura pública, vendió José Alvarez, vecino de Morejos, á José Rodriguez una por la que linda con herederos de José Garcia y con Cayetano Rodriguez: no consta el pago ni cabida.

Villar de Farfon.

En 1849, por escritura pública, vendieron José Fernandez y Teodoro Orduña, vecinos de Terroso y San Martin de Terroso, á Jacinto Llamas, vecino de Villar de Farfon, un huerto de tres heminas que linda al Poniente con campo de Concejo: no consta el pago.

Otra huerta que es la de la casa de tres heminas que linda al Mediodia con campo de Concejo: no consta el pago.

En 1855, por escritura pública, vendió Miguel Sejas, vecino de Junquera de Tera, á Pedro Lorenzo, párroco de Villar de Farfon, una casa que linda al Naciente con casa de Lucia Lesa y otra de Domingo la Fuente: no consta su situación ni medida.

Villarino.

En 1825, por escritura pública, vendió José Rodriguez y mujer, Sebastiana Remesal, vecinos de Milleros en Galicia, á José Bernardo Remesal, vecinos de Treffacio, todos los bienes raíces que correspondían de los padres de la Sebastiana: no constan.

En 1839, por escritura pública, vendió Luis Perez y su mujer Catalina Garcia, vecinos de Valdespino, á Miguel Torres y la suya, vecinos de Villarino: no constan los bienes.

En 1842, por escritura pública, vendió Brígida Garcia, vecina de Villarino, á Santiago San Roman, vecino de San Juan, todos sus bienes: no constan.

En dicho año, por escritura pública, vendieron Juan Rodriguez Veloso y mujer, vecinos de San Miguel, á don Bartolomé San Roman, vecino de esta villa, los bienes que le correspondieron por herencia de sus padres: no constan.

En 1831, por escritura pública, vendió Ambrosio San Roman, vecino de Rozas, á Santos San Roman, vecino de San Juan de la Cuesta un prado de tres carros, término de Villarino, linda al Na-

ciente con otra de Brígida Sotillo: no consta el pago.

En 1834, por escritura pública, vendió Miguel San Roman, vecino de Castellanos, á don Bartolomé San Roman, vecino de esta villa y consortes, la cuarta parte de los bienes que correspondieron á su hija difunta María Teresa: no constan.

En 1840, por escritura de venta judicial, adquirió José San Pedro, vecino de Valdespino, ocho fincas: cuyas descripciones no constan.

En 1842, por escritura pública, vendió Eulalia Sotillo y consortes, vecinos de Villarino, á Jose Moran, vecino de esta villa, cinco fincas, cuyas descripciones no constan.

En 1848, por escritura pública, vendió el Juez en nombre de la Hacienda á Felipe Bobillo y compañía un foro de dos fanegas y media de centeno y tres gallinas: no constan los bienes que afectan.

Villaverde.

En 1852, por escritura pública, vendió Ana de Toro, vecina de Villaverde á su convecino Joaquin Aparicio, un quincho de corral con cobertizo, linda al Naciente con otra mitad de Pedro Lozano, Mediodia con casa de Joaquin Aparicio: no consta la situación ni medida.

En 1855, por escritura pública, vendió Mateo Paramo, vecino de Molezuelas, á don Ramon Adanez, que lo es de Muelas, un Naval en Villaverde de cabida de una hemina de linaza, linda por Poniente con otra de José Paramo y al Oriente con el cuarto quincho de esta hijuela: no consta el pago.

En dicho año vendió Mateo Paramo, vecino de Molezuelas, á don Ramon Adanez, vecino de Muelas, un quincho de casa que linda por Naciente con corral de don Ramon Adanez, y Poniente con calle pública: no consta su situación ni medida.

Vime.

En 1831, por escritura pública, vendió Matías Vaquero y su mujer, vecinos de esta villa, á Antonio Rodriguez, vecino de Palacios, varios bienes: no constan.

En 1837, por escritura pública, vendieron Felipe y José Gonzalez, vecinos de Remesal, á Isabel de Prada, vecina de Villabrázaro, de todos los bienes que corresponde á su madre Catalina, radicantes en Vime y otros pueblos: no constan.

(Se continuara)

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ARRIENDO DE PASTOS.

El dia 3 de Octubre tendrá lugar el de la dehesa de Villalpando y Monte alto de las Pajas, cuyas fincas están unidas, pertenecientes á la Excmo Sra. Duquesa de Uceda. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo, pueden presentarse en el expresado dia en la casa del apoderado don Macario Buron, en Villanueva del Campo, á las once de la mañana, en donde estarán de manifiesto las condiciones.

-3

Imprenta de Nicomedes Fernandez. - Plazuela de la Cárcel, núm. 1.